

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio de 2024, los miembros paritarios designados, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, los señores Juan Carlos Murgo, Alejandro Scuderi, con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Osvaldo Miranda T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, sector gremial; y por la parte empresaria, **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO**, los señores Julio Larocca, Gustavo Figueira, Rodolfo Medica, Horacio Garcia y Sofia Figueira constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10° piso de CABA, se presentan y dicen:

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar colectivamente en el marco del C.C.T. N° 402/05 (ex N° 185/92). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican –, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

PRIMERA-OBJETO. -

Las partes acuerdan en el marco del CCT N° 402/05 dentro del periodo mayo 2024 a abril 2025, Ajustar la escala salarial, correspondiente al mes de julio 2024, incrementando la vigente al 30/06/2024, para cada una de las categorías previstas, adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado, y fijando el sueldo mensual mínimo garantizado de convenio, que regirá en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA-NUEVA ESCALA SALARIAL DE BASICOS CONVENCIONALES.-

Los salarios y demás beneficios enunciados en la cláusula primera, que integran el CCT N°402/05, se reajustan en forma acumulativa y progresiva, conforme detalle siguiente:

Incrementar el salario del mes de junio 2024 (a partir del 01/07/24) en un ocho por ciento (8%) en forma acumulativa ala salario vigente al 30/06/24.

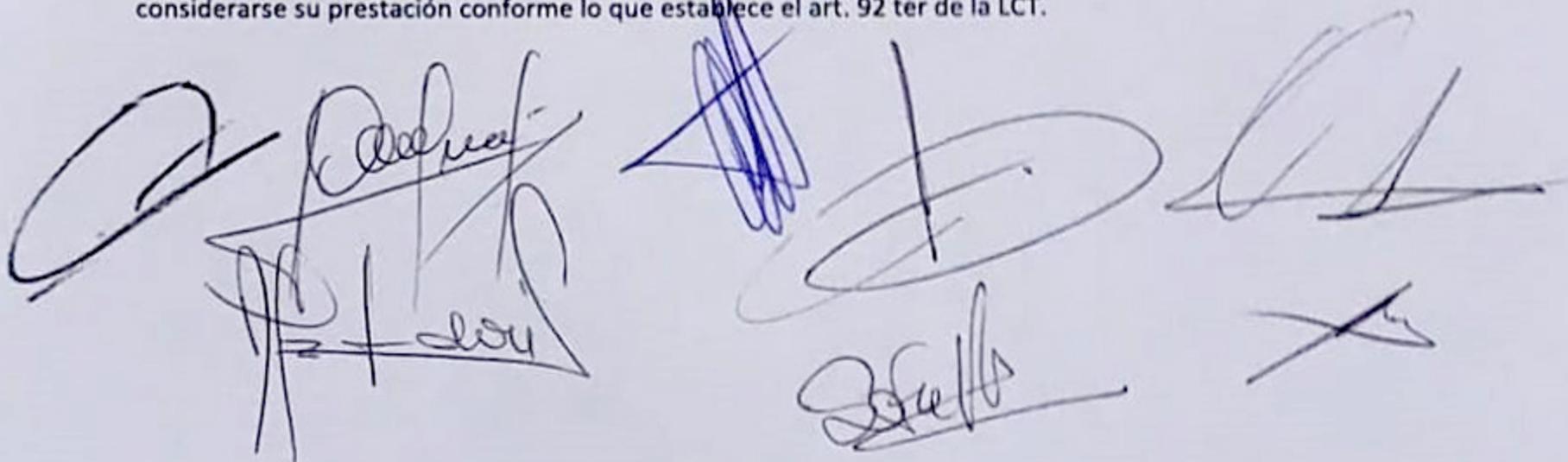
En igual forma, acumulativa y progresiva, se establecen aumentos para la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 6 CCT N° 402/05), para la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 17 inc. a) CCT N° 402/05) y para el salario mínimo mensual garantizado para la actividad. En la misma proporción y fecha indicada "ut supra".

Asimismo, se determinan los valores dinerarios para el premio por asistencia y puntualidad (art. 31 bis CCT N° 402/05) para el mes de julio 2024.

Montos que se detallan en el **ANEXO UNICO**, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

TERCERA-SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO (SMMG)

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT contratados a tiempo completo y para los que así deba considerarse su prestación conforme lo que establece el art. 92 ter de la LCT.

The image shows several handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows. The top row contains five distinct signatures, and the bottom row contains four. These signatures represent the legal representatives of the Sindicato de Empleados del Caucho y Afines and the Federación Argentina del Neumático.

Los empleados contratados a tiempo parcial con prestación de jornada diaria menor a las seis (6) horas y/o semanal menor a las treinta y seis (36) horas, el salario mensual mínimo garantizado será liquidado en forma proporcional.

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado.

La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad, ni por el premio por asistencia y puntualidad, ni por el pago de tiempo suplementario y/o extraordinario.

SMMG se fija para el mes de julio 2023 en los montos que detalla el ANEXO UNICO

CUARTA- VIGENCIA. REVISION

La vigencia del presente acuerdo se extiende hasta el 30/04/2025. Sin perjuicio de ello, esta comisión paritaria se compromete a reunirse en el mes de agosto de 2024, a fin de revisar las condiciones aquí estipuladas y evaluar posibles desfases de los salarios pactado, con los índices de precios al consumidor publicado por el INDEC, ocurridas en formas acumulables, tendiente a resguardar el poder adquisitivo de los salarios acordados.

Asimismo, dejan expresado que, ante hechos económicos o sociales generales imprevistos que distorsionaran significativamente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa.

QUINTA-ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remunerativo o no remunerativo con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/07/2024. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.

Los aumentos salariales o el otorgamiento de asignaciones remunerativas o no remunerativas que eventualmente pueda disponer con carácter general el Poder Ejecutivo Nacional, durante la vigencia del presente CCT, obligara a reunirse a las partes para acordar su incorporación o absorción por los futuros aumentos de los básicos, según corresponda.

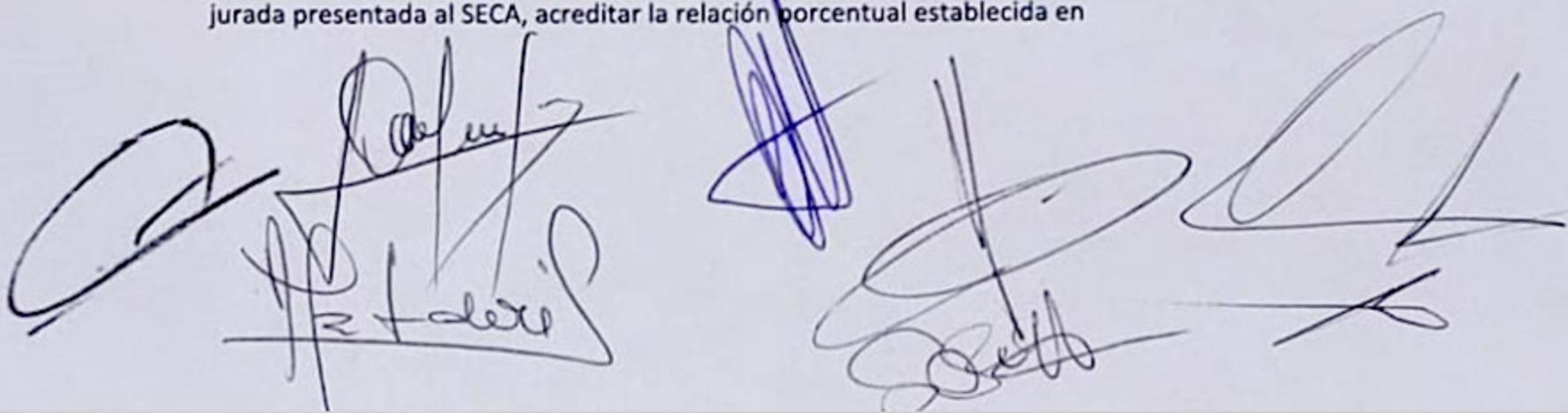
SEXTA.- CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL

Contrato de trabajo a tiempo completo se establece en un máximo de cuarenta y cinco (45) horas semanales y cuando supere las treinta y seis (36) horas semanales, conforme art. 92 ter de la LCT.

El personal que trabaje menos de seis (6) horas diarias y no más de treinta y seis (36) horas semanales se considerara empleado a tiempo parcial, bajo las condiciones convencionales siguientes:

- 1) Las empresas podrán contratar trabajadores a tiempo parcial cuando la plantilla del personal dependiente encuadrado en este CCT supere la cantidad de cinco (5) empleados y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del total del sector.

Las empresas que contraten empleados a tiempo parcial, deberán mensualmente, bajo declaración jurada presentada al SECA, acreditar la relación porcentual establecida en



el párrafo anterior, conforme nómina de empleados alcanzados por el presente CCT que deben adjuntar.

- 2) Los aportes y contribuciones con destino a la OSPECA deberán completarse y depositarse por el monto de la jornada completa, independientemente de la cantidad reducida de horas diarias o semanales que labore el empleado.

SEPTIMA.- APORTE EMPRESARIAL.-

Las partes ratifican hasta el 30-04-2025, la obligación del empleador, establecida en las negociaciones paritarias del año 2014 (Homologado por RES: ST N° 2.491/14), de efectuar un aporte obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Su pago se efectuara en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

OCTAVA.- PAZ SOCIAL.-

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

NOVENA.- ENTRADA EN VIGENCIA- HOMOLOGACION

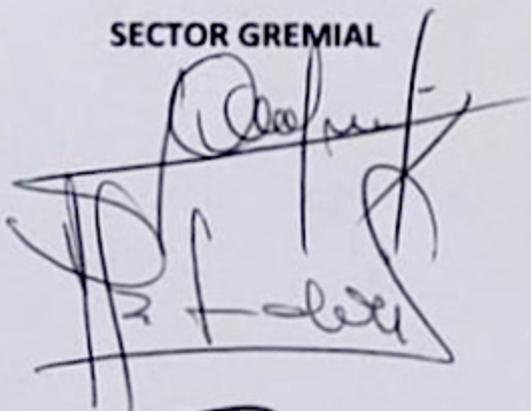
Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 DE JULIO DE 2024, y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Al efecto de lo previsto por la RES. MT N° 397/2020 y RES MT N° 475/2020, en el marco de emergencia y excepción, los firmantes declaran bajo juramento acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

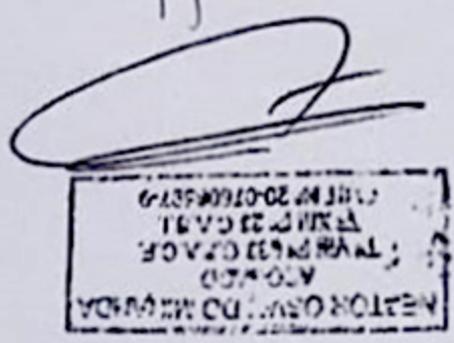
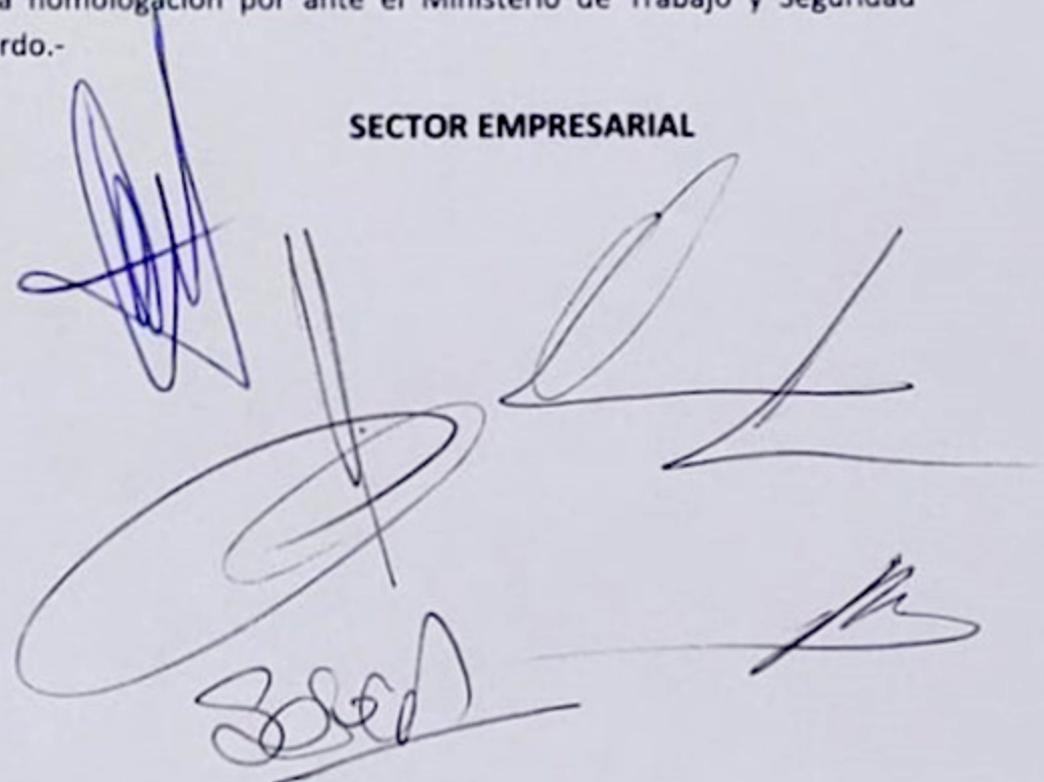
Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2023/2024", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo.-

SECTOR GREMIAL



SECTOR EMPRESARIAL



SECTOR GREMIAL
SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES
CASA CENTRAL
SUCURSAL 1000
CUENTA CORRIENTE N° 70901-3

ANEXO UNICO

CAT.	22% AL 30/01/2024	20% Desde el 01/02/2024	20% Desde el 01/03/2024	20% Desde el 01/04/2024	8% Desde el 01/07/2024
1	299.543	359.452	431.342	517.611	559.019
2	341.657	409.988	491.986	590.383	637.614
3	393.150	471.780	566.136	679.363	733.712
4	436.816	524.180	629.016	754.819	815.203
5	492.982	591.578	709.894	851.873	920.023
6	528.869	634.643	761.571	913.885	986.996
7	588.143	705.772	846.927	1.016.312	1.097.616
8	630.289	756.346	907.616	1.089.139	1.176.271
9	675.522	810.626	972.751	1.167.302	1.260.686
AUX.					
1	299.543	359.452	431.342	517.611	559.019
2	331.066	397.279	476.735	572.082	617.849
3	412.784	495.341	594.409	713.290	770.354
4	464.049	556.859	668.231	801.877	866.027

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO TERCERO, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO ESTABLECE EL PISO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE ACUERDO AL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR A LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE CUADRO.

22% AL 30/01/2024	20% Desde el 01/02/2024	20% Desde el 01/03/2024	20% Desde el 01/04/2024	8% Desde el 01/07/2024
393.581	472.297	566.757	680.108	734.517

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	JULIO
49.176	59.012	70.814	84.977	91.776

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

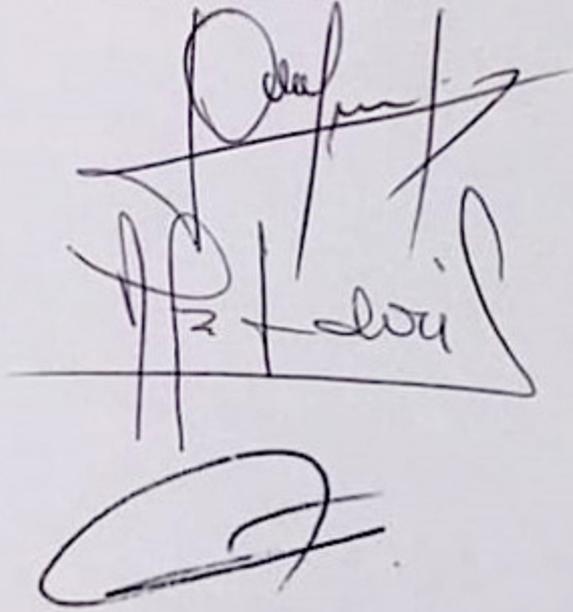
Años	22% AL 30/01/2024	20% Desde el 01/02/2024	20% Desde el 01/03/2024	20% Desde el 01/04/2024	8% Desde el 01/07/2024
5	66.774	80.128	96.154	115.385	124.616
10	131.548	157.857	189.429	227.315	245.500
15	222.836	267.403	320.884	385.061	415.865
20	261.736	314.083	376.899	452.279	488.462
25	327.742	393.290	471.948	566.338	611.645
30	392.391	470.869	565.043	678.052	732.296
35	459.421	551.305	661.566	793.879	857.390
40	524.004	628.805	754.566	905.479	977.917
45	588.843	706.611	847.934	1.017.520	1.098.922

ADICIONALES FIJOS

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	22% AL 30/01/2024	20% Desde el 01/02/2024	20% Desde el 01/03/2024	20% Desde el 01/04/2024	8% Desde el 01/07/2024
EMPLEADO	215.766	258.920	310.704	372.844	402.671
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	145.250	174.300	209.160	250.991	271.071

SECTOR SINDICAL



SECTOR EMPRESARIO



SECRETARÍA DE MEDICINA
ATENCION
TRATAMIENTO
FARMACIA
TEL: 20-47609578